



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00399 00
Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Banco de Occidente S.A.
Demandados	Patricia Jaramillo Vélez y otro
Providencia	Libra mandamiento de pago

Considerando que la demanda y la subsanación presentada se ajustan a los presupuestos legales contemplados en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso; en razón a que el título valor allegado como base de la ejecución reúne los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y, a que este contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, (artículo 422 del Código General del Proceso), se procederá a librar mandamiento de pago.

Respecto al pago de los intereses remuneratorios, estos serán negados por cuanto en el título adosado para recaudo no se estipula el cobro de dichos réditos.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de Banco de Occidente S.A y en contra de Patricia Jaramillo Vélez y Juan Carlos Jaramillo Vélez por las siguientes sumas de dinero:

- OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL TREINTA Y DOS PESOS (\$856.316.032), por concepto de capital del pagaré No. 420-30012050, más los correspondientes intereses moratorios causados desde el 23 de septiembre de 2022 a la tasa máxima legal permitida, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

Segundo: Negar el mandamiento de pago por concepto de intereses remuneratorios conforme a lo advertido en precedencia.

Tercero: El juzgado, de considerarlo necesario, de forma oficiosa o con ocasión del debate probatorio, requerirá a la parte demandante para que allegue el original del título presentado como base del recaudo. En tal sentido, se conmina al ejecutante a observar el deber prescrito en el numeral 12 del artículo 78 del C.G. del P. esto es, adoptar las medidas necesarias para conservarlo en su poder.

Cuarto: Adviértase a la parte demandada que dispone del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para proponer excepciones de mérito.

Quinto: Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, conforme lo establecen los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del P; o por medios electrónicos, en la forma prevista por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte al demandante que con independencia del trámite de notificación que escoja, en el citatorio deberá informar a la parte demandada, el correo electrónico del juzgado: ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sexto: Reconocer personería para actuar a la abogada Lina María Durango Zuluaga portadora de la T.P. 76.802 del C.S. de la J., para que represente a la parte demandante, en los términos del poder aportado.

Séptimo: De conformidad con lo establecido en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- sobre la existencia del título valor presentado para el cobro en este proceso.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

HA

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13d555be91823df906fa1befbbd832caaaa904840f89d646f12f83639e211065**

Documento generado en 31/01/2023 11:15:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>